

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE PENA ACCESORIA DE
SUSPENSIÓN DE LICENCIA DE CONDUCCIÓN EN RAZÓN A LA ORDEN
DE COMPARENDO 5214373 DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2023
IMPUESTO AL SEÑOR JHON ALEXANDER GUTIERREZ RINCON"**

**RESOLUCIÓN No. 24 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2023
SEDE OPERATIVA DE VILLETA DE LA SECRETARIA DE TRANSPORTE Y
MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA**

El suscrito Profesional Universitario de la Sede operativa de Villeta de la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, en uso de sus facultades legales y en especial la que confiere la ley 769 de 2002, modificado por la ley 1383 de 2010, de conformidad con los artículos 135 y siguientes del Código Nacional de Tránsito, Decreto 019 de 2002 y la Ley 1696 de 2013,

CONSIDERANDO

Que, a esta Sede Operativa de Transporte y Movilidad, se allego original de la orden de comparendo No **5214373** de fecha 02 de septiembre de 2023 que le fuera impuesta y notificada al señor **JHON ALEXANDER GUTIERREZ RINCON** identificado con la cedula de ciudadanía No. 80878397, por la comisión de la infracción contenida en el Artículo 131 Literal F, que fue modificado por el Artículo 4 de la Ley 1696 de 2013 del Código Nacional de Tránsito, "Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas." La infracción fue detectada cuando conducía el vehículo de placas RCT04F.

En aras de garantizar el debido proceso de contradicción y defensa del conductor **JHON ALEXANDER GUTIERREZ RINCON** identificado con la cedula de ciudadanía No. 80878397, se dio aplicación al artículo 205 del decreto 019 de 2012, que modifico el artículo 136 del C.N.T.T., que al tenor señala: "*si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública*".

Así las cosas, habiéndose cumplido el termino de cinco (5) días hábiles a partir de la imposición del mismo, sin que el presunto infractor compareciera o presentara justificación por su inasistencia, mediante acta de audiencia No 1790 de fecha 11 de septiembre de 2023, se le vinculo formalmente al proceso contravencional seguido en su contra, por la comisión de la infracción antes referida, en la jurisdicción de la Sede operativa de Transporte y Movilidad de Cundinamarca.

Transcurrido el día 31 hábil a partir de la imposición de la orden de comparendo nacional, fue declarada su responsabilidad contravencional e impuesta la multa correspondiente a la infracción; mediante resolución número No 934 de fecha 17 de octubre de 2023 la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.

No obstante, ante la inasistencia injustificada por parte del ciudadano y la garantía por parte de este despacho de sus derechos de contradicción y defensa y el otorgamiento de las oportunidades procesales para ejercerlos esta autoridad

ENTIDAD CERTIFICADA



SC-CER 303297 ST-CER655785

Gobernación de
Cundinamarca



CALLE 26 # 51-53 BOGOTÁ D.C.
SEDE ADMINISTRATIVA
CODIGO POSTAL: 111321 TELÉFONO: 749 1618

/CundiGov @CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co

le recuerda al respecto que la H. Corte Constitucional ha manifestado:

"ahora bien, el debido proceso administrativo como derecho fundamental se manifiesta en un conjunto complejo de principios, reglas y mandatos que la ley le impone a la administración para su ordenado funcionamiento (entre otros, se destacan las disposiciones previstas en el artículo 209 de la Constitución y en el capítulo I del C.C.A., referentes a los principios generales de las actuaciones Administrativas), por virtud de los cuales, es necesario notificar a los administrados de las actuaciones que repercutan en sus derechos, otorgarles la oportunidad de expresar sus opiniones, y de presentar y solicitar las pruebas que demuestren sus derechos. Actuaciones que, en todos los casos, deben ajustarse a la observancia plena de las disposiciones, los términos y etapas procesales descritas en la ley.

De esta manera, el debido proceso administrativo exige de la Administración el acatamiento pleno de la constitución y la ley en ejercicio de sus funciones (artículos 6, 29 y 209 de la constitución), so pena de desconocer los principios que regulan la actividad administrativa (igualdad, imparcialidad, publicidad, contradicción y moralidad).

Como contrapartida, el ordenamiento jurídico impone a los administrados, la carga de observar y utilizar todos los medios procesales que la ley les ofrece para proteger y hacer efectivos sus derechos, ya que su conducta omisiva, negligente o descuidada en este sentido acarrea consecuencias jurídicas desfavorables para aquellos, así como la improcedencia de la acción de tutela para efectos de cuestionarlas".

PRUEBAS:

Dentro del proceso contravencional adelantado por este despacho se incorporaron las siguientes pruebas:

- Solicitud de valoración médico legal FPJ-39
- Formato de consentimiento informado para la realización de exámenes clínico-forenses.
- Informe pericial de clínica forense, practicado por el doctor ARTURO GUIZA VELASQUEZ, con resultado positivo para grado UNO (I) de embriaguez.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Nuestra Constitución policía establece en el artículo 29 que, () el debido proceso se aplicara a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas (). Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa () a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y controvertir las que se alleguen en su contra;

Antes de determinar si el presunto infractor es o no, responsable contravencionalmente por violación a las normas consagradas en el Código Nacional de Tránsito por incurrir en alguna de las infracciones contempladas en éste estatuto, y en particular por la señalada en la orden de comparendo que pesa en su contra, es absolutamente imperativo que el despacho determine si fueron concedidas al presunto infractor las garantías constitucionales que consagra nuestra carta política y en especial el derecho a un debido proceso y defensa.

Teniendo en cuenta que el señor **JHON ALEXANDER GUTIERREZ RINCON** identificado con la cedula de ciudadanía No. 80878397 fue citado mediante

ENTIDAD CERTIFICADA



SC-CER 303297 ST-CER655785

Gobernación de
Cundinamarca



CALLE 26 # 51-53 BOGOTÁ D.C.
SEDE ADMINISTRATIVA
CODIGO POSTAL: 111321 TELÉFONO: 749 1618

@CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

orden de comparendo No 5214373 para que hiciera parte dentro del proceso contravencional, conforme a lo establecido en el artículo 2 del C.N.T.T., este despacho debe aclarar que el ciudadano gozó de las oportunidades procesales para ejercer los derechos que le asisten, brindándole la oportunidad para que rindiera su versión libre y espontánea acerca de los hechos que originaron la imposición de la orden de comparendo en referencia y su consecuente solicitud de pruebas en caso de no estar de acuerdo con la imposición de la misma.

Verificada entonces la constitucionalidad y legalidad que revistieron todas las etapas del proceso que ocupa este despacho, se procede entonces a pronunciarse concretamente sobre el caso sujeto a decisión.

De las normas aplicables:

Por su parte, la ley 769 de 2002, señala:

"(...) Artículo 135 "Procedimiento". Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo:

Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo.

Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono, si lo tuviere.

"(...)"

"(...) Artículo 150. Examen. Las autoridades de tránsito podrán solicitar a todo conductor de vehículo automotor la práctica de examen de embriaguez, que permita determinar si se encuentra bajo efectos producidos por el alcohol o las drogas, o sustancias estupefacientes, alucinógenas o hipnóticas.

Las autoridades de tránsito podrán contratar con clínicas u hospitales la práctica de las pruebas de que trata este artículo, para verificar el estado de aptitud de los conductores.

PARÁGRAFO. En los centros integrales de atención se tendrá una dependencia para practicar las pruebas anteriormente mencionadas.

"(...)"

El párrafo 2 del artículo 5 de la ley 1696 de 2013 que modificó el artículo 152 de la ley 769 de 2002, señala:

"(...) Artículo 5°. El artículo 152 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 1548 de 2012, quedará así:

Parágrafo 2°. En todos los casos enunciados, la autoridad de tránsito o quien haga sus veces, al momento de realizar la orden de comparendo procederá a realizar la retención preventiva de la licencia de conducción que se mantendrá hasta tanto quede en firme el acto administrativo que

ENTIDAD CERTIFICADA



Gobernación de
Cundinamarca



CALLE 26 # 51-53 BOGOTÁ D.C.
SEDE ADMINISTRATIVA
CODIGO POSTAL: 111321 TELÉFONO: 749 1618

@CundiGov @CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co

decide sobre la responsabilidad contravencional. La retención deberá registrarse de manera inmediata en el RUNT.

(...)"

Por su parte, la resolución 712 de 2016 proferida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses "Por la cual se adopta la segunda versión de la Guía para la Determinación Clínica Forense del Estado de embriaguez Aguda", señala:

"(...) ARTÍCULO 1o. ADOPCIÓN DE LA GUÍA. Adoptar en todas sus partes, la segunda versión de la "Guía Para la Determinación Clínica Forense del Estado de Embriaguez Aguda", la cual hace parte integral de la presente resolución.

De igual manera, se consultó el sistema de información Circulemos y Sistema Integrado de Multas e Infracciones de Tránsito "Simit" en el historial de infracciones del señor **JHON ALEXANDER GUTIERREZ RINCON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80878397, y se encuentra que NO(X) SI () registra que ha cometido con anterioridad la misma infracción, en vigencia de la Ley 1696 de 2013.

Que en estas circunstancias y de acuerdo a lo indicado en el artículo 152 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el Artículo 5 de la Ley 1696 de 2013, que establece las sanciones para los grados de alcoholemia y situación de reincidencia, el señor **JHON ALEXANDER GUTIERREZ RINCON**, identificado con la cedula de ciudadanía No 80878397 sería acreedor a la siguiente sanción, en razón a su grado de embriaguez y por ser el vehículo conducido de servicio Particular:

*"...Primer grado de embriaguez se impondrá:
Suspensión de la licencia de conducción por tres (03) años
Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante treinta (30) horas
Inmovilización del vehículo por tres (03) días hábiles "*

En virtud de lo anterior y teniendo en consideración que ya fue declarada la responsabilidad contravencional respecto de la orden de comparendo número 5214373 De fecha 02 de septiembre de 2023 , se hace necesario imponer la pena accesoria de suspensión de licencia de conducción, conforme lo ordena la ley 1696 del 19 de diciembre 2013.

El agente de tránsito deja a disposición de la Sede Operativa licencia de conducción No 80878397.

En consideración a lo anteriormente expuesto

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la suspensión de la licencia de conducción, o actividad de conducir cualquier tipo de vehículo automotor al señor **JHON ALEXANDER GUTIERREZ RINCON**, identificado con la cedula de ciudadanía No 80878397 en razón a la comisión de la infracción contenida en la orden de comparendo No **5214373** de fecha 02 de septiembre de 2023 impuesta con

ENTIDAD CERTIFICADA



SC-CER 30329/ ST-CER655785

Gobernación de
Cundinamarca



CALLE 26 # 51-53 BOGOTÁ D.C.
SEDE ADMINISTRATIVA
CODIGO POSTAL: 111321 TELÉFONO: 749 1618

@CundiGov @CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co

fundamento en la violación al Código Nacional de Tránsito, Artículo 131 Literal F modificado por el Artículo 4 de la Ley 1696 de 2013 "Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas.", por el termino de TREINTA Y SEIS (36) MESES, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Igualmente se imponen la sanción al contraventor de inmovilización del vehículo de placas RCT04F por el término de **TRES** (03) días hábiles.

ARTICULO TERCERO: El contraventor deberá realizar acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas por **TREINTA (30)** horas de conformidad con el artículo 152 del Código Nacional de tránsito modificado por el artículo 5 de la Ley 1696 de 2013.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de apelación interpuesto y sustentado oralmente en la diligencia de notificación personal o por escrito dentro de los 10 días siguientes a las notificaciones personales o por aviso, de conformidad con los artículos 134 y 142 de la ley 769 de 2002; y 67 y 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Una vez ejecutoriada, comuníquese la presente al Registro Nacional de infractores a través del sistema de información tecnológico que opera en la secretaria de Transporte y Movilidad de Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

José Albeiro Castillo Martínez
JOSÉ ALBEIRO CASTILLO MARTÍNEZ

Profesional Universitario
Sede Operativa Villeta

Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca

El notificado.
C.C.

Interpone recurso SI _____ NO _____

Proyecto: Sandra Milena Bohórquez. *9*
Revisó y Aprobó: José Albeiro Castillo Martínez.

ENTIDAD CERTIFICADA



SC-CER 303297 ST-CER655785

Gobernación de
CUNDINAMARCA



CALLE 26 # 51-53 BOGOTÁ D.C.
SEDE ADMINISTRATIVA
CODIGO POSTAL: 111321 TELÉFONO: 749 1618

@CundiGov @CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co